

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**

Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**ACTA DE CONCILIACION No. 013
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: MAGALI GALVIS SUAREZ c.c. 1.098.684.261
APODERADO: CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
T.P. 106.067 del C.S. de la J.

DEMANDADO: ARLEY SAAVEDRA SEDANO c.c. 1.095.914.578
APODERADA: LILIANA CUADROS MURILLO T.P. 247.959 del C.S. de la J.

RADICADO: 68001 3110008-2023-00102-00

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:56 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma Lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos, a favor de su hijos en común hoy menores de edad THOMAS LORENZO y ANA MARIA SAAVEDRA GALVIS. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por **MAGALI GALVIS SUAREZ**, contra **ARLEY SAAVEDRA SEDANO**, en consecuencia se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, contraído por el rito católico entre la señora **MAGALI GALVIS SUAREZ** y el señor **ARLEY SAAVEDRA SEDANO**, identificados con c.c. 1.098.684.261 y 1.095.914.578 respectivamente, el cual fue celebrado el día 06 de noviembre de 2016 en la Parroquia Santa Cruz del municipio de Girón -Santander, e inscrito en la NOTARIA CUARTA de Bucaramanga con número indicativo serial 7599783 por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **MAGALI GALVIS SUAREZ** y **ARLEY SAAVEDRA SEDANO** la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **MAGALI GALVIS SUAREZ** y **ARLEY SAAVEDRA SEDANO** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: En materia de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL las partes han convenido lo siguiente:

RENUNCIA A GANANCIALES: el señor **ARLEY SAAVEDRA SEDANO** renuncia a Gananciales que por ley tiene derecho en la sociedad conyugal surgida del matrimonio con su ex cónyuge **MAGALI GALVIS SUAREZ**.

En contraprestación a esa renuncia de GANANCIALES, la señora **MAGALI GALVIS SUAREZ** pagará al señor **ARLEY SAAVEDRA SEDANO** la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000=). Dicha suma de dinero que será pagada en efectivo el día el día jueves 21 de marzo de 2024 en las instalaciones de la NOTARIA TERCERA del Círculo de Bucaramanga, en el horario comprendido entre las tres y las cuatro de la tarde. Esta obligación presta mérito ejecutivo, pudiendo la parte afectada en caso del incumplimiento, adelantar el respectivo cobro ejecutivo por la vía judicial.

Así mismo, las partes quedaron comprometidas en encontrarse el mismo 21 de marzo de 2024 en la NOTARIA TERCERA de Bucaramanga, en el horario comprendido entre

las tres y las cuatro de la tarde, para suscribir la Escritura Pública de la liquidación de la sociedad conyugal en los términos acordados en esta diligencia. Este acuerdo de liquidar la sociedad conyugal en NOTARIA, hace tránsito a cosa juzgada.

En el evento de no llegar a protocolizar esta liquidación en Notaria, se deberá acudir a la vía judicial, donde se advierte a las partes, se mantendrá lo convenido el día de hoy, en esa materia.

QUINTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de sus hijos en común hoy menores de edad, THOMAS LORENZO y ANA MARIA SAAVEDRA GALVIS, las partes pactaron lo siguiente:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de THOMAS LORENZO y ANA MARIA SAAVEDRA GALVIS, continuará en cabeza de su progenitora.

B. VISITAS: el señor ARLEY SAAVEDRA SEDANO, seguirá teniendo visitas abiertas con sus hijos sin interrumpirles compromisos académicos ni las horas de descanso de THOMAS LORENZO y ANA MARIA SAAVEDRA GALVIS. El horario de los días de visitas será hasta las siete de la noche, hora en la cual deberá retornarnos al seno materno. Así mismo, las partes acordaron que, el niño THOMAS LORENZO podrá pernoctar con su progenitor dos fines de semana completos al mes previa coordinación con la progenitora y las visitas con ANA MARIA tratándose de una adolescente serán a preferencia de su hija previo aviso a la progenitora.

C. ALIMENTOS: en materia de alimentos a favor de THOMAS LORENZO y ANA MARIA SAAVEDRA GALVIS, las partes acordaron que, a partir del mes de abril de 2024, el señor ARLEY SAAVEDRA SEDANO consignará mensualmente la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000=), para la manutención de sus dos hijos, entendiéndose que es el 50% para cada uno de ellos. Dicha cuota será consignada durante los primeros cinco (05) días del mes, en la cuenta NEQUI número 3133871267 de la que es titular la señora MAGALI GALVIS SUAREZ y se incrementará anualmente con el aumento que decrete el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Mensual, iniciando el incremento a partir del mes de enero de 2025.

D. EDUCACION: cada uno de los progenitores asumirá el 50% de los gastos de educación que requieran sus hijos. Cualquier cambio de establecimiento educativo deberá ser acordado entre las partes, de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas.

E. SALUD: cada uno de los progenitores asumirá el 50% de los gastos de salud que requieran sus hijos y que no estén cubiertos en el Plan de Beneficios donde se encuentren afiliados.

F. VESTUARIO: el señor ARLEY SAAVEDRA SEDANO se comprometió a comprarle a cada uno de sus hijos hoy menores de edad, TRES (03) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA DE ROPA a más tardar el 30 de junio, UNA (01) MUDA COMPLETA para el cumpleaños de cada uno de sus hijos, esto es una muda completa

de ropa para ANA MARIA el 17 de noviembre y para THOMAS LORENZO el 20 de septiembre de cada año, por ser las fechas de sus cumpleaños y UNA (01) MUDA COMPLETA DE ROPA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de junio. La ropa debe ser acorde a los gustos y preferencias de sus hijos.

SEXTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, y al Ministerio Público a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta Audiencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3eab45710b925c0f7455e9241276ed7f0ac3bfc922e869a02669c1822ecb34**

Documento generado en 13/03/2024 06:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>